

INFORME DE LA DECLARATORIA 005/SE/16-10-2015, RELATIVA A LA CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR HABERSE DECLARADO LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE ESTE PARTIDO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN SU TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16 DE OCTUBRE DEL 2015.

1. En la Novena Sesión Ordinaria del día 25 septiembre de 2014, se emitió el Aviso 002/SO/25-09-2014, relativo a los partidos políticos que podrán participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, de conformidad con lo que establecen los artículo 94 y 95 de la Ley Electoral número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, habiéndose registrado en el plazo y términos establecidos el Partido del Trabajo.
2. En la Octava Sesión Extraordinaria de fecha 11 de octubre de 2014, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, de la elección de Gobernador, de los integrantes del Congreso local y los 81 Ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero.
3. El 7 de junio de 2015, se realizó la Jornada Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en la que se eligieron a los candidatos a Gobernador, Diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.
4. En la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2015 del Instituto Electoral, se emitió la Declaratoria 01/SE/16-06-2015 conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por la que se dio a conocer la votación a nivel estatal que obtuvieron los partidos políticos.
5. El 3 de septiembre de 2015, por oficio INE/JLE/VE/0926/2015, se notificó al Instituto Electoral la resolución INE/JGE110/2015 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo en virtud de no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación emitida en la elección ordinaria de Diputados, celebrada el 7 de junio de 2015.

6. El día 29 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral en su Trigésima Octava Sesión Extraordinaria emitió la declaratoria de culminación del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Que los artículos 41 párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IV. Que el artículo 37 de la Constitución Política de nuestro Estado, en su fracción IX, establece que son obligaciones de los partidos políticos reintegrar al erario el excedente económico y los bienes que hayan adquirido con el financiamiento público, cuando pierdan su registro o acreditación, y ajustarse al

procedimiento de liquidación correspondiente, conforme lo determinen las leyes de la materia.

V. Que el dispositivo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su fracción IV, establece que corresponde a la Ley electoral establecer el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

VI. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el partido político que no obtenga, al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

VII. Que el artículo 94 párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos establece que es causa de pérdida del registro de un partido político, no obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose partidos políticos nacionales, y de Gobernador, Diputados a las legislaturas locales y Ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y los Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local.

VIII. Que los artículos 167, fracción II y 168 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero establecen que es causa de la pérdida del registro de un partido político estatal o cancelación de la acreditación para el caso de los partidos políticos nacionales, no obtener en la elección local ordinaria, por lo menos el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para ayuntamiento, diputados o Gobernador, y que corresponde al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitir la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos de los consejos electorales respectivos; asimismo, establece que el Consejo General del Instituto

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO CONSEJO DISTRICTAL 24

emitirá la resolución de pérdida de registro de un partido político o cancelación de la acreditación y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

IX. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 95 y 96 de la Ley General de Partidos Políticos, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de junio de 2015, emitió la resolución INE/JGE110/2015, por la que se emitió la declaratoria de la pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el 3% de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados, la cual fue notificada al Instituto Electoral con fecha 3 de septiembre de 2015.

X. Que en términos del numeral 1 del artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos, el partido político que pierda su registro, le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esa Ley o las Leyes locales respectivas.

XI. Que por otro lado, y de conformidad con lo que establece el artículo 170 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió la declaratoria 01/SE/16-06-2015 conforme a los resultados de los cómputos distritales y estatal de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por la que se dio a conocer la votación a nivel estatal que obtuvo el Partido del Trabajo en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en los términos siguientes:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LAS ELECCIONES DE:

PARTIDO POLITICO O COALICIÓN	Ayuntamientos	%	Diputados	%	Gobernador	%
PAN	113,526	8.76	77,790	6.06	66,794	5.12
PRI	430,173	33.20	426,233	33.21	493,404	37.86
PRD	387,655	29.92	376,446	29.33	405,302	31.10
PT	65390	5.05	65,890	5.13	68,393	5.25
PVEM	76,629	5.91	81,347	6.34	65,258	5.01
MC	112,817	8.71	114,302	8.91	109,329	8.39
PNA	27,318	2.11	33,532	2.61	24,162	1.85
MORENA	35,854	2.77	49,983	3.89	37,847	2.90
PH	16,365	1.26	20,444	1.59	11,295	0.87
PES	10,613	0.82	14,503	1.13	8,901	0.68
PPG	18,544	1.43	22,799	1.78	12,716	0.98
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	814	0.06	0	0	0	0

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL 24**

TOTAL VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	1'295,698	100	1'283,269	100	1'303,401	100
----------------------------------	-----------	-----	-----------	-----	-----------	-----

XII. Que una vez declarada la firmeza de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en virtud de la conclusión del proceso electoral de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, se tiene como resultados definitivos de las elecciones los que se citan a continuación con los porcentajes, que resultan de la votación válida emitida, la cual resulta de deducir, de la votación estatal emitida, los votos nulos y de los candidatos no registrados, en términos del artículo 15, párrafo segundo, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado:

PARTIDO POLITICO	ELECCIONES					
	Ayuntamientos	%	Diputados	%	Gobernador	%
PT	65,059	5.06	65,487	5.13	68,387	5.25
VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	1,286,326	100	1,277,225	100	1,302,346	100

XIII. Que dado los resultados anteriores, el Partido del Trabajo se encuentra en el supuesto de no haber obtenido al menos el 3% de la votación emitida en la elección federal ordinaria para Diputados Federales y si haber obtenido más del 3% en las elecciones locales de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

XIV. Que derivado de la pérdida de su registro a nivel nacional, el Partido del Trabajo pierde sus derechos y prerrogativas establecidos en la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley General de Partidos, siendo entre otros derechos, su acreditación estatal, razón por la cual se hace necesario emitir la declaratoria correspondiente.

XV. Que no obstante, el partido podrá optar por el registro como partido político local, toda vez que el Partido del Trabajo al haber obtenido los porcentajes del

5.06% en la elección de Ayuntamientos, el 5.13 % en la elección de Diputados y el 5.25% en la elección de Gobernador, y al haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, se reconoce su fuerza electoral, por lo que se tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número de militantes con que debe contar para constituir un partido político local, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos.

XVI. Que el Partido del Trabajo, podrá solicitar su registro como partido político estatal en términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos; 100 y 103 de la Ley electoral local, en el que se establece que aquella organización de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político estatal deberá informar tal propósito al Instituto Electoral en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernador del Estado.

XVII. Que con base en los artículos 95, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos y 168 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución tanto de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, tratándose de elecciones federales, y del Consejo General del Instituto Electoral, emitir la declaratoria de pérdida de registro correspondiente, y por tanto, solicitar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, 34 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 94, 95 y 96, de la Ley General de Partidos Políticos; 94, 95, 112, 167, 168, 75 y 188 fracciones I y XI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General, determinó lo siguiente:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL 24**

PRIMERO. Declaró la cancelación de la acreditación del Partido del Trabajo, por haberse declarado la pérdida de registro de este partido político por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Determinó que a partir del día siguiente a la aprobación de la declaratoria, al Partido Trabajo le serán cancelados todos sus derechos y prerrogativas establecidas en la normativa aplicable, con excepción de las prerrogativas de financiamiento público correspondientes al resto del ejercicio fiscal, mismas que deberán ser entregadas al interventor respectivo, tal como lo dispone el artículo 389, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se determinó que el Partido Trabajo, podrá participar en la elección local extraordinaria del ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, de conformidad con los artículos 24, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 26 de la Ley comicial local.

CUARTO. Se estableció que el Partido del trabajo, podrá optar por el registro como partido político local en los términos establecidos por los artículos 11 y 15 de la Ley General de Partidos Políticos; 100 y 103 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

QUINTO. Se ordenó notificar la declaratoria a los representantes del Partido del Trabajo, para los efectos conducentes.

SEXTO. Se ordenó notificar la declaratoria al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, para los efectos legales conducentes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRITAL 24**

SÉPTIMO. Se ordenó publicar la declaratoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

La declaratoria fue aprobada por Unanimidad de votos en la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General, el día dieciséis de octubre del año dos mil quince.

Por lo que se informa al Pleno del Consejo Distrital Electoral, para conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tixtla de Guerrero, Guerrero, 24 de octubre del 2015.

**EL PRESIDENTE DEL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 24**

C. FRANCISCO CABRERA ROJAS

LA SECRETARIA TÉCNICA

LIC. MÁ. DE JESÚS DIRCIO FELIPE